

hasta la actualidad, y también que presenta la declaración jurada del Anexo 7, donde se consigne la fecha en que se suscribió el referido anexo.

2.16. Sobre la presentación de la declaración jurada del Anexo 7, no es necesario, tal como se precisó en el considerando 2.13. (a.c.s) del presente pronunciamiento; sin embargo, igualmente la organización política presentó el referido anexo, en donde se aprecia la fecha en que se suscribió el citado instrumental, por tal motivo, se debe tener por subsanada esta observación.

2.17. Respecto a la otra observación de la referida candidata, de no haber presentado su licencia sin goce de haber, se observa en autos que, el 11 diciembre de 2020, presentó ante la Unidad de Gestión Educativa de Mariscal Nieto su licencia sin goce de haber en el cargo de directora de la IEI N° 353-Chen Chen, desde el 12 de marzo al 11 de abril de 2021, por tal motivo, dicha observación también queda subsanada.

2.18. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00056-2020-JEE-MNIE/JNE, del 30 de diciembre de 2020, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Sandra María Gonzales Gómez, Pedro Noguera Prado y Carmen Gloria Palero Chambi, candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1924306-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Precisan que prórroga excepcional de vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, involucra su utilización válida como título de sufragio; y admiten los DNI de menor de edad para efectos de sufragar en las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000018-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de enero de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2020; la Hoja de

Elevación N° 000018-2021/GRE/RENIEC (27ENE2021), de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000011-2021/GRE/SGVDP/RENIEC (27ENE2021), de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000063-2021/GG/RENIEC (27ENE2021), de la Gerencia General; el Informe N° 000032-2021/GAJ/SGAJR/RENIEC (27ENE2021), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000052-2021/GAJ/RENIEC (27ENE2021) y N° 000058-2021/GAJ/RENIEC (29ENE2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017; se dispuso la modificación –entre otros– del artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, relacionada al cierre del padrón electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que atendiendo las nuevas disposiciones normativas, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2020/JNAC/RENIEC (09ABR2020), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 11 de abril de 2020, para efecto del desarrollo del proceso de Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de Congresistas de la República, así como representantes ante el Parlamento Andino, del año 2021, a llevarse a cabo el domingo 11 de abril de 2021; asimismo, se consideró en dicho padrón electoral a los menores de edad que cumplieren en la fecha de la elección la mayoría de edad, conforme las disposiciones normativas vigentes;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad - DNI, teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificado por la Ley N° 29222, el Documento Nacional de Identidad - DNI, tiene una vigencia de ocho (08) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la citada Ley y el artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84° del mencionado Reglamento;

Que atendiendo que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral previsto para el domingo 11 de abril de 2021, resultaba necesario establecer lineamientos que permitan

privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000207-2020/JNAC/RENIEC (23DIC2020), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; por lo que resulta necesario precisar que dentro de los derechos cautelados se encuentra específicamente el derecho al sufragio;

Que en tal sentido corresponde fijar de modo preciso que la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar dispuesta por el RENIEC, involucra su utilización válida como títulos de sufragio por parte de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales 2021;

Que de otro lado, el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, fue aprobado con Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC (19MAY2003), disponiéndose el formato del mismo, así como la correspondiente Ficha Registral del Menor de Edad. Posteriormente, con Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC, (15MAR2005) y publicada el 16 de marzo de 2005, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC y aprobarse –entre otros– el contenido del nuevo formato de Documento Nacional de Identidad - DNI de menores de edad;

Que ante la posibilidad de que un número indeterminado de personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral señalado en los párrafos precedentes, no hubiesen efectuado oportunamente el cambio del Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad por el Documento Nacional de Identidad - DNI de mayor de edad, corresponderá admitir el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Generales 2021, las cuales se realizarán el día domingo 11 de abril de 2021;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones el "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el literal j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la prórroga excepcional, de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, involucra su utilización válida como título de sufragio por parte de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales 2021, hasta su respectiva conclusión.

Artículo Segundo.- Admitir los DNI de menor de edad, como título de sufragio válido para los efectos de

sufragar en las Elecciones Generales 2021, hasta su respectiva conclusión.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1924310-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la cancelación del evento denominado Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002

Ate, 25 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 034-2021-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MDA, de fecha 14 de Enero del 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 17 de Enero del 2021, se dispuso: Autorizar, la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate para el 14 de Febrero del presente año, estableciéndose como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/ 60.00 Soles por cada pareja, indicando además los requisitos a adjuntar; también, establece el cronograma de inscripción y el lugar donde se llevará a cabo la ceremonia del referido Matrimonio Civil Comunitario, entre otros;

Que, mediante Informe N° 034-2021-MDA/SG-OREC, la Oficina de Registros Civiles señala que dado el preocupante incremento de los casos de COVID 19 en la población; y, de acuerdo a las acciones y políticas sanitarias de emergencia nacional tomadas por el Gobierno Central, sobre el distanciamiento social preventivo y obligatorio, solicita cancelar la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate, dejando sin efecto el referido Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MDA;

Que, en ese contexto, a fin de salvaguardar la salud de los vecinos del Distrito, se ha visto por conveniente tomar la decisión de cancelar la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate, programado para el 14 de febrero del 2021;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";